

LA *NEO-ILUSTRACIÓN* PRECONIZADA POR CASSIRER EN DAVOS Y A FAVOR DE WEIMAR¹

I. Los clásicos y la República de Weimar

LA REPÚBLICA DE WEIMAR MANTIENE su fuerza simbólica², pese a las turbulencias que padeció durante sus quince años de vigencia y a su fatídico final. Su nacimiento no pudo ser más borrascoso³. Acababa de finalizar la Primera Guerra Mundial, cuyo desenlace hizo abdicar al káiser e instauró en Alemania esa república socialdemócrata para prevenir el advenimiento de una revolución a la soviética. Berlín era un lugar demasiado peligroso para cobijar al nuevo parlamento y Weimar además entrañaba un alto valor simbólico, al ser la ciudad que se identifica con Goethe y Schiller. Como sabemos, la República de Weimar propició lo que los nazis denominaron su «revolución legal», puesto que desde febrero de 1933, en aplicación

¹ Este trabajo queda enmarcado en una investigación que cuenta con financiación del Ministerio de Ciencia e Innovación, merced al Programa Nacional de Recursos Humanos del Plan Nacional de I+D+I 2008-2010, lo cual ha posibilitado una estancia de un año en el Institut für Philosophie der TU-Berlin con su actual director, el profesor Thomas Gil. E igualmente se inscribe dentro del proyecto «Filosofía de la historia y valores en la Europa del siglo XXI» (FFI2008-04287), cuya investigadora principal es Concha Roldán y en cuyo equipo se integra el Grupo de Investigación *Theoria cum Praxi* (TeP ValEurS21), que yo mismo coordino y ha generado una serie de actividades académico-editoriales homónimas, , además de cultivar la Línea de investigación sobre “Conceptos y Valores” del CCHS e integrarse dentro del macrogrupo Trust-CM sobre “Cultura de la Legalidad”: <http://www.trust-cm.net/miembros/ficha/id/15.html>

² Cf. Antonio Muñoz Molina, *Luces de Weimar*, en el *Babelia* del 28.02.2009, p. 7.

³ Cf. Eric D. Weitz, *La Alemania de Weimar, Presagio y tragedia*, Turner, Madrid, 2009.

del artículo 48, urdido en una situación plagada de revueltas y que dispensaba enormes poderes casi dictatoriales al presidente de la república, se suspendería cualquier derecho constitucional durante los doce interminables años que duró el tercer Reich. Sin embargo, nada de todo esto podía interesarle a Cassirer en 1928, aunque para entonces ya pudiera vislumbrar los nubarrones que no mucho después ensombrecerían, con un dramatismo sin par, el clima político mundial y que le harían partir al exilio.

Con arreglo a una opinión muy extendida entre los alemanes, la Constitución de Weimar era vista como un dictado foráneo, una intolerable secuela impuesta por las humillantes condiciones del Tratado de Versalles. Frente a ese resentimiento nacionalista que tanto ensalzaba los conceptos de una patria germana y un pueblo alemán, Cassirer quiere oponer un patriotismo constitucional, demostrando en primer lugar que, lejos de ser una importación extranjera, los valores constitucionales tendrían una genuina raigambre alemana, puesto que se hallarían inspirados por egregios pensadores alemanes. «Cassirer —escribe un estudio de su obra— vio en la Constitución de Weimar un documento con un gran significado simbólico que podía inspirar y guiar las mentes del pueblo en la dirección que hallaba su inspiración en los ideales de la Ilustración y del Idealismo alemán. Su defensa de la Constitución de Weimar bajo la forma de un patriotismo constitucional fue un acto excepcional de coraje cívico, pero también algo enormemente ingenioso y perspicaz al respecto. Esta podía ejercer un poder simbólico que incentivaría al pueblo a contribuir a mantener la política de Weimar. Podía infundir en unas gentes a las que atenazaba el fatalismo cierto entusiasmo y cierta esperanza por un futuro común»⁴.

⁴ Cf. Deniz Coskun, *Law as Symbolic Form. Ernst Cassirer and the Anthropocentric View of Law*, Springer, Dordrecht, 2007, p. 176.

En efecto, esta es la conclusión del primer texto de Cassirer presentado aquí. El propósito de revisar esa idea, la de una constitución republicana en general, es «fortalecer la fe y la confianza en que las fuerzas de donde originariamente partió nos indican asimismo un camino hacia el futuro» (EWC 17, 307), hacia un futuro común cuyas riendas podríamos tomar si ponemos de nuestra parte y procuramos atenernos a lo regulado por esa idea. Lejos de tener una motivación puramente historiográfica o simplemente filológica, Cassirer se interesa por *la historia de las ideas* en general, y aquí en concreto por este caso particular de la idea concerniente a una constitución republicana o, mejor dicho, de corte republicano, para examinar su virtualidad político-moral, secundando con ello las tesis del Kant de los años noventa y que publicó en textos tales como *El conflicto de las facultades* (1798), *Hacia la paz perpetua* (1795) o *Teoría y práctica* (1793).

El objetivo de su conferencia sobre *La idea de la constitución republicana* es justamente compulsar «la relación entre teoría y praxis⁵, tal y como se establece en las ideas iusnaturalistas y políticas del idealismo alemán» (EWC 17, 291). Cassirer alberga la íntima convicción de que los grandes problemas histórico-políticos no pueden resolverse sin atender a las cuestiones fundamentales abordadas desde una perspectiva filosófica, puesto que para él se da una insoslayable interacción entre la estructura de las ideas y la estructura de nuestra realidad político-social. Entre pensar y actuar no habría un abismo infranqueable, sino una fecunda y continua interacción mutua. En agosto de 1789 la Asamblea constituyente francesa promulgó su *Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano*, muy poco tiempo después de que la filosofía del idealismo

⁵ Cf. Roberto R. Aramayo, «Teoría y práctica desde la historia de las ideas: Cassirer y su lectura de la Ilustración europea tras el debate sobre Kant celebrado en Davos», *Devenires. Revista de Filosofía y Filosofía de la cultura* X, 19 (2009), pp. 151-176.

alemán hubiese alcanzado su cénit con las dos primeras *Críticas* kantianas. Cassirer se pregunta lo siguiente: «¿Estos dos hechos, cada uno de los cuales conlleva un enorme giro en la historia universal, se hallan simplemente cercanos en el tiempo o más bien están emparentados de algún modo, aun cuando no en un sentido inmediato? ¿Se suceden únicamente en la serie de los *acontecimientos* externos, o están vinculados entre sí en su *significación* interna, en el orden de las *ideas*?» (EWC 17, 292).

Cassirer se propone «captar en toda su hondura el auténtico significado de la conexión entre las ideas kantianas y las ideas de la Revolución francesa» (EWC 17, 293). Para ello nos propone recorrer un apasionante itinerario, que comienza en Leibniz y termina en Kant, en un viaje intelectual que parte de Alemania hacia Inglaterra para llegar a América y retornar, finalmente, al punto de partida previo paso por Francia, periplo que nos va mostrando cómo las ideas originan acciones políticas y estas, a su vez, van alimentando nuevos ideales que terminan teniendo consecuencias prácticas fecundas para una nueva teoría moral, que de nuevo tendrá secuelas políticas, y así sucesivamente. Sin embargo, esto no significa que Robespierre fuese simplemente la sangrienta mano de Rousseau, según sentenció Heine con su proverbial ironía, o que la Revolución francesa fuera tan solo el fruto maduro del pensamiento de los *philosophes*, como sostuvo Taine. Al menos estas observaciones no resultan suficientes para ver cómo surge la exigencia de unos derechos fundamentales e inalienables del individuo, algo para lo que habría que remontarse, cuando menos, a Leibniz.

Aun cuando particularmente se nutra del modelo estoico entre los antiguos y de Hugo Grocio en cuanto padre del iusnaturalismo de la época moderna, Leibniz se revelaría como el fundador de una filosofía europea en general y sería «el primero entre los grandes pensadores europeos que, al fundamentar su ética y su teoría

jurídico-política, invoca enfáticamente y con toda resolución el principio de los derechos inalienables del individuo» (EWC 17, 295-296).

Esta intuición del gran genio leibniziano será sistematizada por quien llegó a ser denominado «el preceptor de Alemania», Christian Wolff, responsable de poner en circulación esas tesis leibnizianas, distinguiendo por ejemplo entre «derechos connaturales», inherentes a la naturaleza del hombre, y «derechos adquiridos», o meramente circunstanciales. La filosofía wolffiana influirá sobremanera en Blackstone y modulará en buena medida sus famosos *Comentarios a las leyes de Inglaterra*, que tanto se difundirían entre los padres fundadores de los nuevos Estados norteamericanos, cuyas constituciones quedan presididas por «la idea de que todos los hombres son igualmente libres e independientes por naturaleza, y poseen ciertos derechos originarios e inmanentes que no pierden con su ingreso en la sociedad civil y a los que tampoco pueden renunciar ellos mismos mediante un pacto unilateral con su posteridad» (EWC 17, 298-299).

Gracias a su participación directa en la Revolución americana, un hombre de acción como Lafayette resulta decisivo para importar estas ideas a Francia. Es cierto que buena parte de los libelos franceses del momento y muchos fragmentos contenidos en los denominados *Cuadernos de quejas* aluden constantemente a las declaraciones norteamericanas, pero será Lafayette quien presente un proyecto apegado al espíritu de la constitución americana⁶ y

⁶ «Lafayette, que fue quien solicitó la aprobación de la *Déclaration des droits de l'homme et le citoyen* y que presentó también un proyecto de ella, había traído este proyecto de los nuevos Estados norteamericanos, basándolo en el *Bill of Rights*. El modelo de esos derechos fundamentales que, desde la Revolución francesa, han pasado a todas las constituciones europeas, no fue el *Contrat social*, de Rousseau, sino, tras el *Bill of Rights*, la tolerancia estatuida estatalmente, por primera vez, en Providence» (Ernst Bloch, *Derecho natural y dignidad humana* –edición de Felipe González Vicen–, Aguilar, Madrid, 1980, pp. 66-67).

que contiene las ideas fundamentales de la posterior declaración definitiva⁷.

Recapitemos. Leibniz sería pionero en acuñar un sentido preciso para los derechos originarios e inalienables del individuo, que luego Wolff se tomaría el trabajo de sistematizar y se verían indirectamente difundidos por Blackstone. Al cambiar el escenario político y sociocultural merced a los Estados libres norteamericanos, tales conceptos relativos a los derechos humanos y civiles reciben una mayor universalidad, puesto que ahora no solo se desborda cualquier tipo de prerrogativa social, sino también todas las fronteras nacionales. El individuo en cuanto tal, la humanidad en su conjunto, constituye ahora el auténtico sujeto jurídico de los derechos inalienables.

El enjuiciamiento kantiano de la Revolución francesa viene a dejar las cosas allí donde comenzaron. «Aquí vemos —escribe Cassirer— cómo el movimiento cuya pista hemos rastreado retorna nuevamente a su punto de partida, remontándose de algún modo a contracorriente hacia su origen. La exigencia de los derechos inalienables emergió en la esfera de las ideas y allí permaneció durante largo tiempo hasta que consumó su apertura hacia el reino de la experiencia, hacia el reino de la historia efectiva. Pero ahora esta realidad histórica y este resultado histórico son reinsertados de nuevo en lo ideal por la filosofía alemana, cuando son proyectados del reino del *ser* al del *deber ser*, cuando

⁷ Tres días antes de la toma de La Bastilla, el 11 de julio de 1789, Lafayette, tras haber leído sus artículos a Thomas Jefferson (a la sazón ministro plenipotenciario de Estados Unidos en París) presentó a la Asamblea Nacional una *Declaración europea de los derechos del hombre y del ciudadano*, lo cual demuestra que su propósito era implantar en toda Europa el espíritu de las constituciones americanas. Para el contenido de su proyecto cabe consultar: «Le Prophète des Droits», en François Ribadeu Dumas, *La Destinée secrète de Lafayette, ou le messianisme révolutionnaire*, Laffont, Paris, 1972, p. 179; Cf. Igualmente Robert Kalbach, *Les porteurs de la Lumière. La Fayette, Art Royal et Indépendance américaine*, Seguier, Paris, 2007 y Robert Legrand, *La guerre d'indépendance américaine et La Fayette*, Paillart, Abbeville, 2006.

en el sitio del hecho histórico se introduce un *imperativo ético*» (ECW 17, 303).

Según Cassirer, a Kant lo que le interesa es captar el suceso histórico *simbólicamente* y esto es lo que nos permitiría elevarnos hasta un orden distinto al de la causalidad natural, es decir, al universo de la libertad. Kant «no se pregunta qué se sigue inmediatamente del actuar en la serie de los acontecimientos reales, sino que se pregunta de qué fundamento ético-intelectual procede; para juzgarlo, no mira su *resultado*, sino su *motivo* ético, la máxima donde se apoya y la orientación fundamental de aquella voluntad que revela» (ECW 17, 307). Bajo esas premisas poco importa que la Revolución francesa estuviese atravesada por un periodo de terror ni que le siguieran las guerras napoleónicas o que la República de Weimar tuviera tan fatal desenlace, porque ambos episodios tienen un enorme valor simbólico que sigue suscitando entusiasmo en los espectadores y constituyen serios intentos por materializar en la realidad ideales ético-políticos, cual sería el caso que nos ocupa, relativo a la idea de una constitución republicana.

Al igual que al filósofo de Königsberg, a Cassirer no le interesa tanto la crónica de un determinado desenlace histórico, cuanto el papel regulativo que pueda tener la virtualidad simbólico-práctica de ciertas ideas político-morales, como sería el caso del contrato social⁸ o una constitución republicana. La ficción heurística del *como si*, esa perspectiva teleológica desarrollada en la *Crítica del discernimiento*, también tiene su virtualidad en el terreno de la praxis moral y política, cuyos procedimientos deben regularse mediante ideas que cuentan con una indubitable realidad práctica y orientan esta desde la teoría.

⁸ Cf. «El contrato social y el modelo republicano como sendas ficciones heurísticas», en Roberto R. Aramayo, *Crítica de la razón ucrónica (Estudios en torno a las aporías morales de Kant)*, Tecnos, Madrid, 1992, pp. 170 y ss. del cap. 6.

En suma, cuando leemos *La idea de la constitución republicana* (1929) nos hallamos ante un capítulo más de lo que Cassirer intentó con su labor intelectual, cuando menos desde *Libertad y forma* (1916), con obras tales como *La filosofía de la Ilustración* (1932), *Ensayo en torno al hombre* (1944) o *El mito del Estado* (1945), así como opúsculos entre los que cabría citar: *La idea del derecho y su desarrollo en la filosofía moderna*, *De la naturaleza y el devenir del derecho natural* (1932), *El concepto de la filosofía como problema de la filosofía* (1935) o *Filosofía y política* (1944).

La meta perseguida por Cassirer se cifra en rescatar los valores de la Ilustración europea, para enarbolarlos contra los dogmatismos filosóficos y los totalitarismos políticos de cualquier signo⁹, apostando por una *neo-ilustración* que retome, actualice y prosiga el proyecto ilustrado de la modernidad, a todas luces inacabado y menesteroso de nuevos bríos, tras tomar buena nota de las razones que fueron motivando sus clamorosos y sucesivos fracasos.

⁹ Cf. Roberto R. Aramayo, «Cassirer un historiador de las ideas en lucha contra la barbarie del totalitarismo», estudio introductorio a su edición de Ernst Cassirer, *Rousseau, Kant, Goethe. Filosofía y cultura en la Europa del Siglo de las Luces*, FCE, Madrid, 2007, pp. 9-47.